

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza ante á Portales núm 981=Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella fran- de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Por la Direccion general de estudios se me ha dirigido con fecha 6 de Octubre ultimo la siguiente circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se trasladó en 3 de Agosto ultimo al Excmo. Sr. Presidente de esta Direccion general la Real orden que si- gue.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Comision de instruccion primaria de la provincia de Huelva quejandose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella, y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general que las comisiones de instruccion primaria, así provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente, pero solo con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se da en ellas, su regimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demas aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por perjudiciales á la niñez merezcan correccion, cuando aquellos se nieguen á la enmienda.

Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de quien correspondax. Logroño 20 de Diciembre de 1840.=Juan de la Tejera,

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

El Administrador Tesorero de Cruzada del Arzobispado de Burgos me ha comunicado con fecha 16 de Noviembre proximo pasado lo que sigue.

Siendo pasado con exceso el termino prefijado por reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada, ruego á V. S. tenga la bondad de disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, haciendo saber á las Justicias, Ayuntamientos y Colectores de los pueblos que reciben de este Arzobispado las bulas y sumarios, y que no hubiesen satisfecho sus limosnas para que en el preciso y perentorio termino de quince dias satisfagan en esta Administracion Tesoreria de mi cargo el importe de las espendidas en el presente año, y atrasos de los anteriores; en inteligencia de que pasado dicho termino sin haberlo verificado se librarán apremios contra los morosos. Esperando de la atencion de V. S. se servirá acusar el recibo para gobierno de esta oficina.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos y colectores de bulas de esta Provincia que reciben de aquella Administracion los sumarios concurren á la posible brevedad á satisfacer en la misma el importe de las que sean en deber, evitandome de esta manera el disgusto de verme precisado á expedir contra los morosos los correspondientes apremios. Logroño 19 de Diciembre de 1840.=Joaquin Berrueta.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Por el Tribunal mayor de cuen-

tas se me ha comunicado con fecha 27 de Noviembre proximo pasado la siguiente circular.

Ademas de estar prevenido por el articulo 25 de la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828, por leyes posteriores hechas en cortes, y por diferentes Reales ordenes particulares, que todas las autoridades y personas, sin distincion alguna de clase ni de fuero, den cuenta de los fondos públicos que hayan manejado; presentándolas en esta superioridad: se comunicó á este tribunal otra Real orden especial relativa á cuenta de los donativos patrióticos, ofrecidos y entregados desde Octubre de 1855 á Febrero de 1859, con destino esclusivamente á gastos de la ultima guerra, por corporaciones, oficinas y personas particulares de todo el Reino; para cuyo exacto cumplimiento, este mismo tribunal, con vista de la cuenta que le produjo la comision que en esta corte estuvo encargada de recibir el donativo, ha acordado que V. S. desplegando toda la energia y celo patriótico que le distinguen, en uso de su autoridad, y de la que el propio tribunal le delega, obligue á los gefes de las dependencias civiles, militares y eclesiasticas, y á todos los sujetos que resulte entendieron en la recaudacion de los indicados fondos, dentro de la comprension de esa provincia á que sin escepcion de clases ni condiciones, le presenten sus respectivas cuentas de cargo y data, en el termino mas breve posible redactadas con precision y sencillez, pero competentemente documentadas en sus dos extremos, pues que aparece no haberlas rendido como debieran de un modo conveniente á dicha comision especial. Tambien ha acordado el tribunal, [que comprobadas estas cuentas en cuanto sea dable, particularmente respecto al cargo, y censuradas por la Contaduria de esa propia provincia, se sirva V. S. remitir las sin defencion con las observaciones que acerca de ellas se les ofrezcan; dandome aviso por de pronto del recibo de esta comunicacion.

La cual circular se hace saber al público por medio de este periódico á fin de que todas las autoridades de la demarcación de esta provincia de cualquiera clase que sean como las oficinas y sujetos particulares á quienes incumbe el cumplimiento de cuanto se previene por el tribunal mayor de cuentas en la precitada circular, presenten en esta Intendencia con la debida justificación e cuenta esenta de todos los fondos que pertenecientes á donativos patrióticos hayan recaudado ó intervenido desde Octubre de 1835 inclusive hasta fin de Febrero de 1839, para que examinadas que sean detenidamente por la contaduría de rentas de esta provincia segun se previene pueda yo remitirlas para la resolución conveniente á dicho tribunal. Logroño 18 de Diciembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas Provinciales en circular de 11 del actual me dice lo siguiente.

La Regencia Provisional del Reino, en su orden comunicada á esta direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre ultimo, se ha servido hacer á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores, que estava á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspase á D. Mariano Carsi, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia y otras que se espresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las seguridades oportunas, y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsi subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la Hacienda pública para la Administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la espesada renta, ha acordado esta direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se de á reconocer al espresado D. Mariano Carsi y á sus representantes en esa provincia, por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos terminos que lo fue el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de Junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecución, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. así entender á todos los empleados de Hacienda y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones, que en otro caso serian inevitables.—Del recibo de esta orden, así como de las providencias, que V. S. acuerde para su ejecución, se servirá dar parte con toda brevedad á esta direccion

para los efectos oportunos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia. Logroño 16 de Diciembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de Conventos Suprimidos de la Provincia de Logroño

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 9 del actual lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala el término improrogable de sesenta dias, contados desde la publicacion de este decreto, para que los Ayuntamientos, por medio de las Diputaciones provinciales, dirijan al Ministerio de Hacienda las reclamaciones sobre edificios pertenecientes al Estado, que con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 3 de Marzo de 1836, consideren que deban ser aplicados á establecimientos ú objetos de conocida utilidad pública, los cuales habran de estar justificados en los expedientes que formaran y acompañarán las mismas Diputaciones. Cuando el Gobierno por contemplar fundada la reclamacion accediere á ella, será condicion que los edificios en la forma que fueren cedidos han de ser empleados en los usos para que hayan sido reclamados dentro de los seis meses siguientes á la adjudicacion, quedando esta sin efecto en caso contrario.

Art. 2.º Todos los edificios que sirvieron de monasterios ó conventos de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, no enagenados hasta ahora en venta real ni á censo, y que no esten ó fueren aplicados á destinos de utilidad pública segun los dos artículos precedentes, lo mismo que sus iglesias no dedicadas actualmente al culto divino, se ponen en venta pública, por término de seis meses, á pagar en cupones de intereses vencidos de la deuda consolidada de la Nacion, sin diferencia alguna de interior ni exterior, y por todo su valor nominal.

Art. 3.º Se observarán en estas ventas las mismas reglas y formalidades establecidas para la enagenacion de bienes nacionales con la sola diferencia de ejecutarse doble subasta, cualquiera que sea el precio de la tasacion.

Art. 4.º La Junta de venta de bienes nacionales dará cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de los remates, con su dictamen sobre ellos.

Art. 5.º No quedará perfeccionada la venta hasta ser aprobado el remate por el mismo Ministerio; y en seguida de serlo se otorgará la correspondiente escritura, dentro de treinta dias, pagando los compradores en el acto la mitad del importe total por que les fueren adjudicadas las fincas; y la otra mitad á los seis meses de

la fecha de la Escritura.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos para los efectos en la anterior posicion de la Regencia mareada. Logroño 20 de Diciembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias fincas rusticas, divididas en seis suertes, que á continuación se espresan, y que en juicio de particion del pueblo de Corporacion pertenecieron al convento de religiosas Bernardas de Santo Domingo de Lacalzada, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

1.ª Suerte compuesta de cinco heredades, su cabida ocho fanegas y media; ha sido tasada en tres mil ciento setenta y seis reales y capitalizada en 5.525

2.ª Que comprende cuatro heredades, su cabida ocho fanegas tres celemines; ha sido tasada en tres mil doscientos sesenta y cuatro reales y capitalizada en . . . 5.525

3.ª Suerte, que consta de ocho heredades, su cabida nueve fanegas cuatro celemines y un cuartillo de tierra; ha sido tasada en tres mil trescientos veinte y cinco reales y capitalizada en . . . 5.877

4.ª Suerte compuesta de nueve heredades, de cabida de diez fanegas y cinco celemines de tierra; ha sido tasada en tres mil ciento sesenta y un reales; y capitalizada en 4.250

5.ª Suerte compuesta de siete heredades, su cabida nueve fanegas, once celemines y un cuartillo de tierra; ha sido tasada en tres mil ciento sesenta y nueve reales diez y siete mrs. y capitalizada en 5.994

6.ª Y ultima, compuesta de seis heredades, de cabida de once fanegas y dos celemines de tierra; ha sido tasada en tres mil ciento treinta y seis reales y capitalizada en 4.464

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 18 de Diciembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion

Rs. un

a Ins

nismo

n el

niento

embre

En I

imiento

a deter

e dicha

compre

ificar

Igual

ranzas

vas pro

a gener

Nota

9

IBRAN

Numero

libran

25

111

29

LIBR

121

1310

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

2120

de una bodega que á continuacion se espresa, y que en jurisdiccion de esta capital perteneci6 al convento de Religiosos Dominicos de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una bodega sin cubas, que tiene dos lagos y dos prensas m6viles, en el camino que ligan las Escuelas: ha sido capitalizada en los mil doscientos cincuenta reales y capitalizada en diez y nueve mil ciento setenta y dos rs. 19172

Y para los efectos prevenidos en el articulo 7.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del p6blico Logroño 23 de Enero de 1840. = Joaquin Berrueta.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Sr. Director general del Tesoro publico me dice en circular de 14 del actual lo que copio,

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue = Excmo. S. = Con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y liquidos que se hallan sin realizar hasta la fecha y puedan determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, ha resuelto la Regencia provisional del Reino: 1.º que V. E. haga publicar en la gaceta y demas papeles oficiales de esta capital y de las provincias, un anuncio en que se prevenga que los tenedores de libranzas de la Direccion general de Rentas y de esa del tesoro publico, remitan á V. E. para el dia 31 del corriente una nota de las que tengan en su poder pendientes de pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar: 2.º que en estas notas se espese la provincia de residencia del interesado, y con la debida distincion las libranzas que pertenezcan á cada una de las dos dependencias arriba espresadas, con el numero, fecha, Tesoreria á cuyo

cargo se giraron, plazo del vencimiento y su importe, sacandose separadamente las sumas para que se sepa el importe en las de cada clase: 3.º que al mismo tiempo que los tenedores de las provincias hagan á V. E. la remesa de la nota espresada en los parrafos anteriores, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias para que despues de tomar apuntes de ellas, las envíen igualmente á esa Direccion: y 4.º que reunidas las relaciones remitidas por los tenedores, proceda inmediatamente esa Direccion á formar un resumen del importe por provincias y clases, el cual pasará en seguida á este Ministerio. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole un modelo del anuncio publicado por esta Direccion en la gaceta de esta corte, á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados, y puedan estos en consecuencia formar y presentar las notas que se reclamant

Lo que se inserta por medio de este periodico a fin de que llegue á noticia de los interesados. Logroño 21 de Diciembre de 1840, = Joaquin Berrueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En Real orden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y liquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pase para el dia 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas las de aquellas que tengan en su poder pendientes de pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se previene en dicha Real orden que al mismo tiempo que los tenedores de las espresadas libranzas hagan á esta direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan, para que despues de tomar apuntes de ellas, envíen dicho duplicado á esta oficina general.

Nota de las libranzas de totales y liquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la provincia de que existen sin satisfacer en esta fecha.

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DE REALES SOBRE PRODUCTOS TOTALES DE LAS MISMAS.

Numero de las libranzas.	Su fecha.	Tesoreria á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe reales vellon.	Total por clases.
257	10 de Mayo de 1838.	Abila.	15 de Junio de 1838.	20000	186000
1119	16 de Junio de 1839.	Badajoz.	17 de Agosto de 1839	16000	
295	15 de Abril de 1840.	Sevilla.	á la vista	150000	

En seguida todas las demas de su clase,

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO SOBRE PRODUCTOS LIQUIDOS.

1215	10 de Junio de 1839.	Albacete.	10 de Julio de 1839,	50000	200000
1316	2 de Marzo de 1840.	Cordova.	á la vista,	100000	
2120	4 de Abril de 1840.	Coruña.	idem.	50000	

A continuacion todas las de su clase.

SUMA TOTAL REALES VELLON. 386000

Fecha

Firma del interesado.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Por el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores, D. Mariano Carsi, se me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

A propuesta de D. Francisco Jovier de Santa-Cruz, Comisionado representante de la empresa en esa provincia, quien por sus muchas ocupaciones no puede continuar con dicho encargo, he nombrado para sucederle en el a D. Rafael Farias vecino de esa ciudad; y en su consecuencia ruego a V. S. se sirva considerarle en dicho concepto de mi comisionado representante en esa provincia, darle a conocer a quien corresponda y facilitarle los auxilios y cooperacion ofrecida en nombre del Gobierno de S. M. como V. S. lo ha hecho con el antecesor de Farias.

Lo que se hace saber por medio de este periodico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Logroño 16 de Diciembre de 1840. —Joaquin Berrueta.

D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de H. del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en los estrados de la Intendencia general militar se ha de celebrar subasta el dia 7 del proximo mes de Enero de 1841, para adjudicar al mejor postor la construccion de 96000 pantalones de paño, 44000 capotes y 38000 casacas, de los diferentes cuerpos de la Guardia Real y del Ejercito y ademas 50600 chaquetas de abrigo para el arma de infanteria. Las prendas que han de servir de muestra para su construccion y el pliego de condiciones con sujecion a el que ha de hacerse este servicio, aprobadas aquellas y este por la superioridad, se hallaran con algunos dias de anticipacion al de la subasta, en la Secretaria de dicha Intendencia: en el concepto que concluido el acto del remate no se admitiran proposiciones, pues que todas se han de someter a la publica concurrencia, y la mas beneficiosa a la aprobacion del Gobierno. Burgos 19 de Diciembre de 1840. —Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez, Secretario,

Continúa la lista de los Señores que han contribuido en la provincia de Logroño para la Estatua del General Espartero.

RIBAFRECHA.

D. Serafin Balmaceda, d. Lorenzo Fernandez, d. Valentin Perez.

LAGUNILLA.

D. Louginos Saez, d. Santos Guerra, d. Alejo Orio, d. José Vicente Soto, d. Juan Bautista Yecora, d. Sebastian Sanchez, d. José Maria Luiguez, d. Ramon

Cid, d. Juan José Luiguez, d. José Ignacio Soto.

CORNAGO.

D. Manuel Pastor, d. Gregorio Lope, d. José Maria Moreno, d. Braulio Martinez, d. Pedro Saez Rodriguez, d. Juan Saez, d. Antonio Gutierrez, d. Manuel Calabia, d. Lorenzo Perez Torres, d. Esteban Baroja, d. Cristiano Urtado, d. Pedro Antonio Baroja, d. Dionisio Ollogui, d. Salustiano Diaz de Liebana, d. Apolinar Peña, d. Juan Esteban Baroja, d. Ramon Saez de Giron, d. Faustino Ridrejo, d. Pedro Perez, d. Manuel Pastor, d. Juan Antonio Alfaro, d. Angel Orio, d. Juan Francisco Jimenez, d. Antonio Ridrejo, d. Galo Gutierrez, d. Pedro Martinez Falces, d. Mauricio Arellano, d. Alejandro Moreno, d. Felipe Baroja, d. Tiburcio Arellano, d. Santiago Moreno, d. Agustin Baroja, d. Geronimo Obejas, d. Manuel Hurtado, d. Isidro Saez, d. Agustin Gimenez, d. Manuel Peña, d. Juan Mendoza, d. Basilio Lopez, d. Mariano Lopez, d. Felipe José Acedera, d. Lazaro Obejas, d. Javier Ramirez, d. José Maria Obejas, d. Victoriano Baroja, d. Antonio Mendoza, d. Pedro Martinez Garcia, d. Joaquin Alfaro d. Celedonio Hernandez, d. Pedro Peña, d. Victor Obejas, d. Felix Garcia, d. Julian Jimenez d. Nicolas Ridrejo; d. Castor Pastor, d. Lucas Gutierrez.

BRÑAS.

D. Antonio Salazar d. Santiago Rueda, d. Anaqueleto Gutierrez, d. Antonio Montes, d. Paulino Tobar, d. Ramon Tosantos, d. Florencio Gil de Llauder, d. Domingo Salazar, d. Ignacio Breton.

CASA LA REINA.

D. Tomas de Lagnardia, d. Silbestro Villasesca, d. Miguel Garcia, d. Pedro Antonio Diaz de Medina, d. Pedro Garnica, d. Victor Ruiz de la Cuesta, d. Julian Arroyo, d. Casimiro Fernandez Puente, d. Marcos Ramos de Paves, d. Manuel Alcalde, doña Maria Ana Martinez de Pison, d. Domingo de Otaña, V. M. de P., d. Antonio Maria de Arrieta, d. Ildefonso Merino, d. Tomas de Susua, d. Damaso Diaz de Medina, d. Manuel Andren.

ALBELDA.

D. Prudencio Trevijano, d. Casimiro Oyanguren, d. Agustin Gomez, d. Juan Victor Ochagavia, d. Pedro Gomez, d. Andres Benito, d. Diego Chavarre, d. Pablo Trevijano.

RINCON DE SOTO.

D. Antonio Mendizabal, d. Manuel Gumersindo Bricha, d. Mateo Virto, d. Antonio Gimenez, d. Luciano Virto.

(Se continuará.)

En la acreditada confiteria de D. José Infante debajo de los Sopor-

tales de esta ciudad, se hallan de venta las clases de Turrones que siguen á continuacion.

Turron de manteca
Canela.
Yemas
Portugal
Fresa.
Limon.
Berberia.
Damas.
Guirlache todos á 7 rs. libra.
Quesitos de Manteca.
Yemas,
Limon.
Fresa.
Canela todos á 30 cuartos.
Torreznos de canela á 10 rs. docena.
Cajas de jijoua á cuatro rs.
Cajas de molocoton á 4 rs. y cuartillo.
Idem julea y pera á 30 cuartos.
Yema capuchina y tortas de alagon á 12 rs. libra.
Yemas escarchadas de huebos Hados y huebo mol á 10 rs.
Peras y tallos á 6 rs. libra.
Mazapanes á 7 rs.
Pasta de almendra á 7 rs.
Caramelos de limon y rosa á 8 rs.
Alubias á 10 rs.
Almendras finas á 7 rs. y medio.
dichas á 6 rs. y medio.
Rosquillas de mantequilla á 8 rs.
Tocino del cielo á 14 rs.
Turron de canela hueco á 30 cuartos.
Dicho de abellana y almendra negro á 5 rs. y medio.
Tambien se hacen fuentes y platos de todas clases á precios equitativos.

—Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Treviana, partido de Barro Provincia de Logroño, su dotacion consiste en ciento noventa fanegas de trigo cobradas en un solo dia del mes de Setiembre con la proteccion del Ayuntamiento, y quinientos rs. en dinero, siendo el número de vecinos doscientos veinte. Los aspirantes rigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, hasta el último dia del mes de Enero proximo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Sorzano, cuya dotacion consiste en 92 fanegas de trigo y cobrada en un solo dia del mes de Setiembre de cada año cobradas por la justicia. Los aspirantes que gusten podran rigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de su Ayuntamiento por término de quince dias al de la publicacion de este nuncio.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ
Calle la Plaza frente á Portales número 981.